

## **Reglamento de Institutos**

Artículo 1º. Para el cumplimiento de sus fines, la Academia podrá crear Institutos que tendrán por objeto la investigación científica de las cuestiones vinculadas con las materias de su competencia.

Artículo 2º. Se confirman los ocho Institutos creados hasta el momento:

- a) Instituto de Política Ambiental.
- b) Instituto de Filosofía Política e Historia de las Ideas Políticas.
- c) Instituto de Política Internacional.
- d) Instituto de Sociología Política
- e) Instituto de Política Constitucional
- f) Instituto de Política Económica
- g) Instituto de Bioética
- h) Instituto de Derecho y Economía.

Artículo 3º. Cada Instituto será dirigido por el Académico de Número que designe la Academia, por el término de tres años, pudiendo ser reelegido. Podrá, también, designarse un Académico como Codirector por igual término.

Artículo 4º. Cada Instituto estará integrado por los Académicos de Número y Académicos Correspondientes que deseen colaborar en sus actividades, así como por las personas con antecedentes que acrediten vocación, capacidad y dedicación a dicho efecto. Éstos últimos serán designados y removidos por la Academia a propuesta del Académico Director y de los demás miembros titulares de la Academia. La propuesta de designación será acompañada con los antecedentes del candidato debiendo ser informada a los Académicos en sesión privada. La aceptación o rechazo de la propuesta se concretará en la siguiente sesión privada de la Academia. Durarán tres años en sus funciones en tanto cumplan con sus obligaciones de asistir y participar de las sesiones, salvo ausencia debidamente justificada. Podrán ser reelegidos en sus cargos.

Artículo 5º Cada Director podrá designar, entre los miembros de su Instituto, los secretarios que fueren necesarios para colaborar en la organización de las tareas académicas y administrativas de cada Instituto, poniendo en conocimiento de la Academia dichos nombramientos.

Artículo 6º. Corresponde a los Institutos, con autorización previa de la Academia:

- a) Investigar las cuestiones relacionadas con las materias de su competencia, sin formular declaraciones.

b) Participar en actividades conjuntas y de investigación con instituciones de reconocido prestigio, dando cuenta ulterior a la Academia.

c) Realizar reuniones privadas y públicas.

d) Organizar cursos de profundización para graduados e investigadores en las materias de su competencia.

e) Publicar los resultados de su labor científica.

f) Emitir dictámenes a solicitud de la Academia.

Artículo 7º. El Académico Director deberá presentar anualmente el plan de trabajo de su Instituto, así como un informe de la labor realizada.

Artículo 8º. Regístrese, comuníquese y archívese.